



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2018-0017600**. Al Despacho del señor Juez informando que se tiene programa audiencia para el día 5 de agosto de 2021 y se encuentra pendiente aportar dictamen pericial decretado a favor del demandante. El expediente consta de dos tomos con un cuaderno con 239 folios y en digital 360 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior sino fuera no hay constancia de que se haya radicado el oficio No 204 del 8 de julio de 2021 ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá Sala 3 a efectos de que se le practique el dictamen al demandante LUIS FERNANDO CHALARCA, conforme se decretó en diligencia del 9 de marzo de 2021, oficio que se remitió a la apoderada del demandante al correo arnino@defensoria.edu.co según consta de folio 237 a 239, para su respectivo tramite.

Tampoco hay constancia que el interesado haya cancelado las expensas necesarias para su práctica, aspectos que impiden el desarrollo pleno de la audiencia.

En consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso, se dispone:

PRIMERO: Suspéndase la audiencia señalada para llevarse a cabo el 5 de agosto de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Requírase a la parte demandante, por única vez, para que, en el término de un mes (1) mes, acredite la constancia del trámite del oficio y el pago de las expensas necesarias para el desarrollo del dictamen pericial ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ, además de aportar toda la documental que solicite dicha entidad, so pena de tener por desistida la práctica de dicha prueba.

TERCERO: Cumplido el término anterior, ingrédense las diligencias al despacho.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

JMDP



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 28 de julio del 2021

Por estado No. 119 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00442-00**. Al Despacho del señor Juez informando que se tiene programa audiencia para el día 6 de agosto de 2021 y se encuentra pendiente de notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior sino fuera al revisar el expediente no se evidencia el cumplimiento de lo señalado en el artículo 612 del C.G. del P., razón por la que, en aras de evitar futuras nulidades, se dispone:

PRIMERO: Suspéndase la audiencia señalada para llevarse a cabo el 6 de agosto de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaria, efectúese la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO en el correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda, anexos y del auto admisorio.

TERCERO: Cítese a las partes para el día VIERNES QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

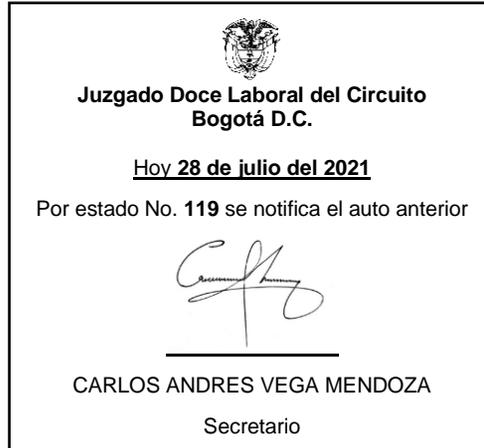
Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



JOMG





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00082-00.** Al Despacho del señor Juez informando que las demandadas AVIANCA y CLAVE INTEGRAL allegaron escrito de contestación a la reforma de la demanda en el término legal. El expediente consta de 12 archivos pdf con un total de 686 folios. Sírvase proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisando el plenario se tiene que en providencia del 17 de junio de 2021 y notificada en estado del 18 de junio siguiente, se admitió y se corrió traslado de la reforma de la demanda, y la parte demandada AVIANCA radicó escrito de contestación el día 21 de junio de 2021 y la demanda CLAVE INTEGRAL CTA radicó contestación el 25 de junio de 2021, por lo que se tendrá por contestada dicha reforma.

De otro lado, la Cooperativa CLAVE INTEGRAL CTA en su escrito de contestación a la reforma de la demanda realizó pronunciamiento respecto de la demanda inicial, a pesar de que en auto del 17 de junio de 2021 se le tuvo por no contestada la demanda, razón por la que únicamente se tendrá en cuenta lo relacionado con la contestación de las pretensiones que fueron objeto de reforma.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado JUAN ALFONSO MATEUS, identificado con C.C. No. 4.146.808 y titular de la T.P. No.41.463 del C.S. de la J, como apoderado judicial de CLAVE INTEGRAL CTA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.169 de la contestación de la demanda, Archivo 011).

SEGUNDO: Tener por contestada la reforma de la demanda por parte de CLAVE INTEGRAL CTA.

TERCERO: Tener por contestada la reforma de la demanda por parte de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.

CUARTO: Señalar el día LUNES CATORCE (14) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos solicitados.

QUINTO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia



Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co , donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

JMDP





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00099-00**. Al Despacho del señor Juez informando que el demandado JESUS LAUREANO VARGAS RODRIGUEZ, allegó escrito de contestación de demanda en el término de traslado. El expediente consta de 11 archivos pdf con un total de 208 folios. Sírvase proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisando el plenario, y de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S., se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado JOSE LUIS SUAREZ DAVILA, identificado con C.C. No. 4.059.286 titular de la T.P. No.255.082 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor JESUS LAUREANO VARGAS RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.45 de la contestación de la demanda-archivo 009).

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por JESUS LAUREANO VARGAS RODRIGUEZ por adolecer del siguiente defecto:

- a) La prueba anticipada relacionada como “*Video declaración de la señora MARLEN GODOY BENAVIDEZ*” no se encuentra en el plenario.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (05) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane la deficiencia señalada precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S

CUARTO: Requerir a las partes para que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho, así como la cuenta de Twitter oficial @J12labtba a fin de encontrar publicaciones de interés general

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

JMDP



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 28 de julio del 2021

Por estado No. 119 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00102-00.** Al Despacho del señor Juez informando que la demandada DRUMMOND LTD allegó escrito de contestación a la demanda en el término de traslado. El expediente consta de 8 archivos pdf con un total de 381 folios. Sírvase proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que el escrito de contestación presentado por DRUMMOND LTD, cumple con los lineamientos formales establecidos en artículo 31 del C.P. del T y de la S.S, y revisadas las demás piezas procesales, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit, No 830.515.294-0, como apoderada principal de DRUMMOND LTD, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 16 del escrito de contestación.

SEGUNDO: Reconocer al abogado DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE, identificado con C.C No 1.018.426.052 y titular de la T.P No 222.814 del C.S de la J. como apoderado de DRUMMOND LTD, atendiendo las facultades que reposan en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., que se encuentra como anexo en el expediente digital. Igualmente, al abogado MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS, identificado con C.C No 1.019.128.867 y titular de la T.P 347.296 del C.S de la J. como apoderado sustituto de DRUMMOND LTD, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario (fl33 archivo 007).

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de DRUMMOND LTD.

CUARTO: Señalar el día LUNES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos solicitados.

QUINTO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

SEXTO: Requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que, en el término de un (1) mes, allegué copia del expediente administrativo del demandante señor **JOSE IGNACIO BERNAL MONTERO**, identificado con C.C. No.12.521.268. Por secretaría, líbrese y tramítense el oficio en el correo de notificaciones judiciales de dicha entidad, dejando las constancias respectivas.



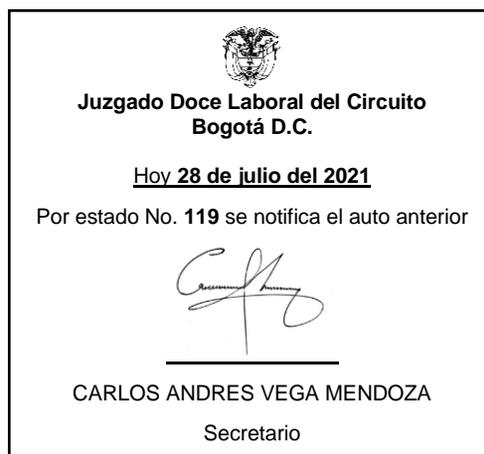
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co , donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ

JMDP





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2021-00125-00**. Al Despacho del señor Juez informando que la demandada ALIMENTOS EL PALMAR S.A., allegó escrito de contestación en el término legal. El expediente consta de 9 archivos pdf con un total de 197 folios. Sírvase proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que el escrito de contestación presentado por ALIMENTOS EL PALMAR S.A.S., se presentó en el término previsto por el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que la notificación personal se hizo a través del correo electrónico de la demandada el 25 de junio de 2021, según consta a folio 61 del expediente digital, y revisados los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T y de la S.S, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado GIOVANNY MAURICIO RAMÍREZ ROMERO, identificado con C.C. No. 79.790.938 y titular de la T.P. No.132.754 del C.S. de la J, como apoderado judicial de ALIMENTOS EL PALMAR S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.15 -archivo 008).

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de la demanda presentada por ALIMENTOS EL PALMAR S.A.S. por adolecer de los siguientes defectos:

- a) No se contestaron los hechos en debida forma. Si bien en la demanda inicial se relacionaron 17 hechos, con la subsanación se ampliaron a 19, por lo que deben responderse de acuerdo con dicho escrito.
- b) No se remitió la contestación al correo de la parte demandante, en los términos ordenados por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandada con el fin de que subsane las deficiencias señaladas precedentemente, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S

CUARTO: Requerir a las partes para que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



JMDP

